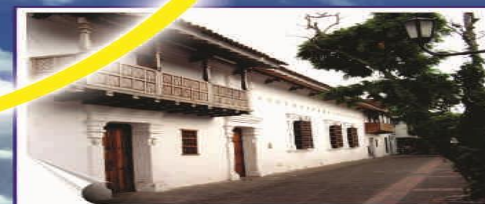




UNIVERSIDAD
COOPERATIVA
DE COLOMBIA

VIVIR!
CARTAGO



ESPACIO PUBLICO COMO FUNCION SOCIAL



SEMILLERO DE INVESTIGACION CULTURA Y DERECHO

Espacio Público

Como Función Social



“...El espacio público no es el espacio en negativo de las viviendas

Sino el espacio positivo de la ciudad...”

Albert García E.

Planteamiento

del Problema

Estado



**Constitución de
1.991**



**Estado Social de
Derecho**



Colectividad



**Convivencia
Social**



**Reglamenta a través del
Artículo 82**

El municipio de Cartago, a pesar de contar con una población relativamente pequeña hoy siente la necesidad de implementar programas que hagan efectivas las regulaciones que sobre la utilización el espacio público existen.

¿Cómo se protege jurídicamente la función social del espacio público en el municipio de Cartago Valle del Cauca?

Contexto

Teórico

El espacio público ha existido desde que se construyeron las primeras ciudades, pues la sola presencia de un centro urbano conlleva a la existencia de calles, plazas y otros lugares de uso común para los habitantes.

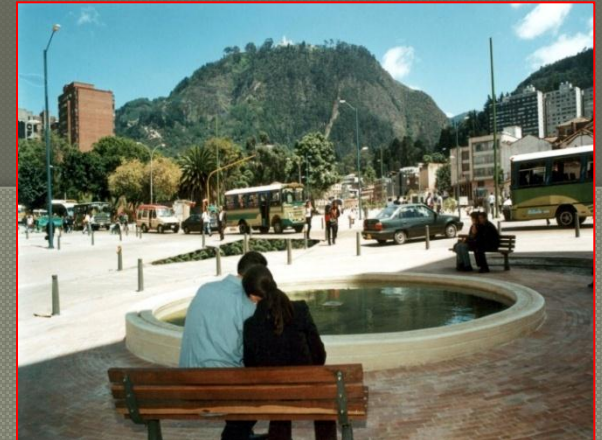


El espacio público tiene una dimensión jurídica: un espacio sometido a una regulación específica por parte de la administración pública, propietaria o que posee la facultad de dominio del suelo y garantiza su accesibilidad a todos y fija las condiciones de su utilización y de instalación de actividades.



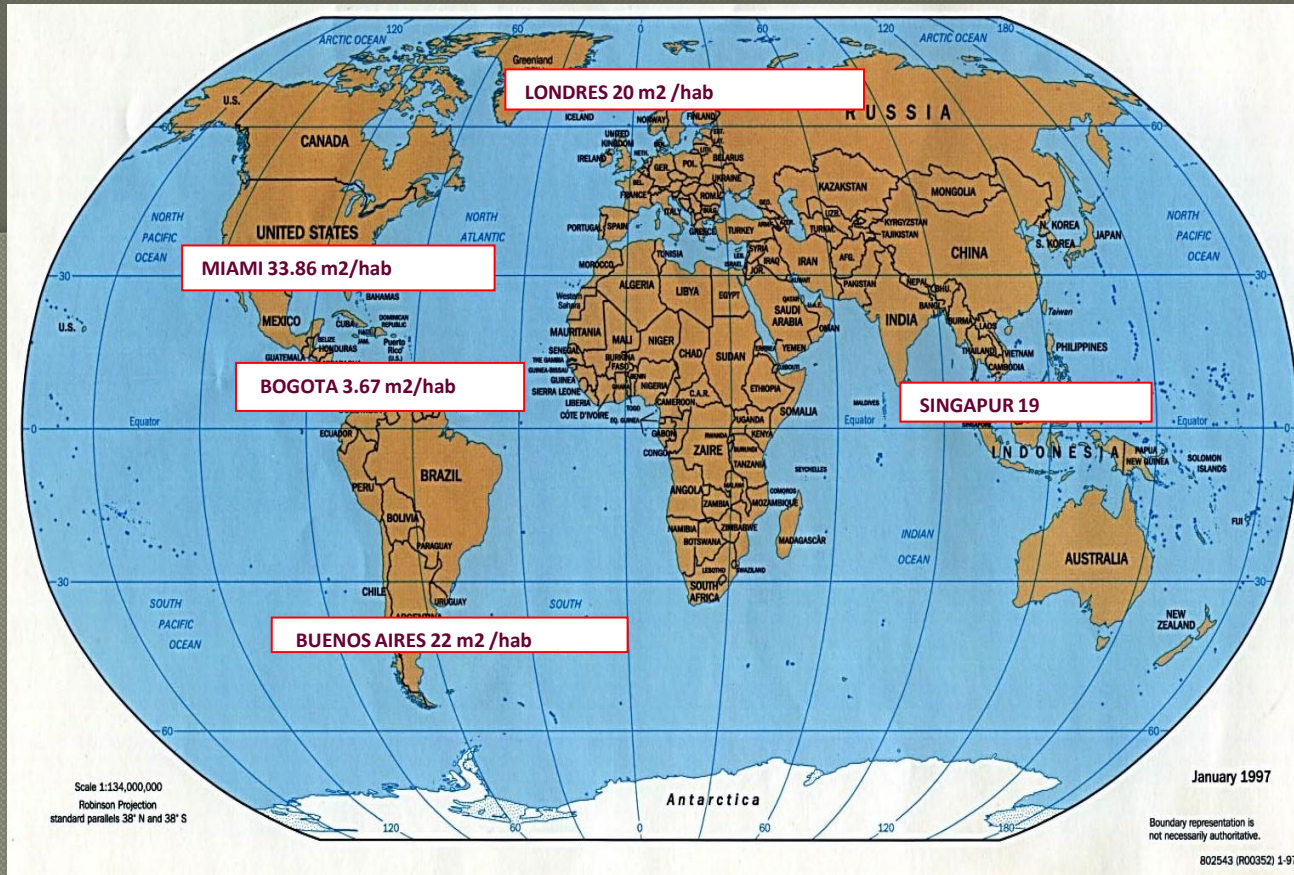
Insuficiencia de espacio público

En los últimos años, los conflictos del Espacio Público están asociados al impacto del crecimiento acelerado y desordenado del hábitat en la periferia urbana, sin adecuación a las estrategias de desarrollo urbano locales (Plan de Ordenamiento Territorial).



En las ciudades tradicionales, el Espacio Público es el que da identidad y carácter a la ciudad, el que permite reconocerla y vivirla en sus sitios urbanos: naturales, culturales y patrimoniales.

ESTANDAR INTERNACIONAL



Estándar internacional de Hábitat Naciones Unidas 10 m²/ hab
DEFICIT TOTAL 43 MILLONES DE M²

Fundamento

de Derecho

CONSTITUCION DE 1.991

*** Artículo 1o**

Prima el interés general sobre el particular

*** Artículo 13**

Derecho fundamental a la igualdad en el disfrute del Espacio Público

*** Artículo 24**

Derecho fundamental a la libre circulación

*** Artículo 63**

Los bienes de uso público son inalienables

*** Artículo 82**

El Estado (policía – municipio) está en la obligación de proteger la integridad del Espacio Público

*** Artículo 333**

El Estado protegerá el trabajo formal

MARCO LEGAL

•Ley 57 de 1887 (Código Civil)

Artículo 674 Bienes de uso Publico. Se llama bienes de la Unión aquellos cuyo dominio pertenecen a la república. (calles, plazas, puentes, caminos, etc)

Artículo 678 Uso y goce de bienes de uso público. El uso y goce que para el tránsito, riesgo, navegación y cualesquiera otros objetos lícitos, corresponden a los particulares en las calles, plazas, puentes y caminos públicos, en ríos y lagos, y generalmente en todos los bienes de la Unión de uso público, estarán sujetos a las disposiciones de este Código y a las demás que sobre la materia contengan las leyes.

Artículo 679 Prohibición de construir en bienes de uso publico y fiscales. Nadie podrá construir, sino por permiso especial de autoridad competente, obra alguna sobre las calles, plazas, puentes, playas, terrenos fiscales, y demás lugares de propiedad de la Unión.

MARCO LEGAL

•Ley 57 de 1887 (Código Civil)

Artículo 680 Limite de las construcciones privadas. Las columnas, pilastras, gradas, umbrales y cualesquiera otras construcciones que sirvan para la comodidad u ornato de los edificios, o hagan parte de ellos, no podrán ocupar ningún espacio, por pequeño que sea, de la superficie de las calles, plazas, puentes, caminos y demás lugares de propiedad de la Unión.

Los edificios en que se ha tolerado la práctica contraria, estarán sujetos a la disposición de este artículo, si se reconstruyeren.

Artículo 1005 Acciones populares o municipales. La municipalidad y cualquiera persona del pueblo tendrá en favor de los caminos, plazas u otros lugares de uso público, y para la seguridad de los que transitan por ellos. Y siempre que a consecuencia de una acción popular haya de demolerse o enmendarse una construcción, o de resarcirse un daño sufrido, se recompensará al actor, a costas del querellado

MARCO LEGAL

•Decreto 1355 de 1970 (Código Nacional de Policía)

Regula la competencia y las sanciones a las contravenciones que se cometen con la ocupación del Espacio Público.

•Ley 140 de 1994

Regula la instalación y registro de la publicidad exterior visual.

*** Ley 9 de 1989 y ley 388 de 1997**

Definen el concepto de Espacio Público: Es el conjunto de inmuebles públicos y elementos espaciales naturales y arquitectónicos, de las propiedades privadas, que por su destinación están destinadas a usos para la satisfacción de necesidades colectivas que superen los intereses individuales.

*** Decreto 1504 de 1998**

Permite la administración y el aprovechamiento económico del Espacio Público en la ciudad.

Metodología

La investigación se plantea desde lo descriptivo-exploratorio, abordando como marco de referencia principal, todas las normas y programas que sobre el manejo del Espacio Público existen en el plano Nacional y local, teniendo como marco legal la Constitución Política de Colombia desde el año 1991, y de la misma manera los Decretos y las Leyes aplicados al tema de ordenamiento territorial, donde se enfocará al

Objetivo

Generales

Verificar la realidad del municipio de Cartago frente a la normatividad existente en el manejo del espacio público.

Objetivos

Específicos

Observar el acceso al espacio público, como factor de integración social de las personas.

Mostrar la evolución histórica, tanto de la conformación física, como de las dinámicas sociales desarrolladas en el espacio público del municipio de Cartago.

La Hipótesis

del Problema

Con la aplicación de las normas existentes se protege la función social del espacio público en el municipio de Cartago.

Reflexión

“La planeación no es pensar en el futuro sino pensar en las consecuencias futuras de las decisiones presentes”

Peter Drucker

La visión correcta del planificador no es preguntarse qué necesitamos hoy, sino que necesitaremos dentro de una o dos décadas.

PERSPECTIVA . EDICIÓN 17 | 2008

Bibliografía

- Asamblea Nacional Constituyente (1991). Constitución Política de Colombia, Artículo 82.
- Dieter Frick (2011). “Una teoría del Urbanismo “, acerca de la organización constructivo-espacial de ciudad. p. 139. Universidad del Rosario.
- Gaitán Galvis Fernando (2007). El Municipio Colombiano. Editorial Temis.
- Méndez Rodríguez Alejandro (2006). Estudios Urbanos Contemporáneos. Editorial Miguel Ángel Porrúa.
- Morcillo Duran Pedro Pablo (2007). Derecho Urbanístico Colombiano. Editorial Temis.

- Mora Barrera Juan Carlos (2011). Código Derecho Urbano. Editorial Leyer.
- Orellana Ossandón Arturo. “Los desafíos ante un planeta urbano” Revista Digital Espacio y Ciudad, mayo de 2010. <http://www.espacioyciudad.org>
- Padilla Hernández Pedro (2007). Derecho Urbano. Librería Ediciones del Profesional.
- Pimiento Echeverri Julián Andrés (2010). Teoría de los Bienes de uso Público. Universidad Externado de Colombia.

- Santofimio Gamboa Jaime Orlando (2009). “Derecho Urbanístico, Legislación y Jurisprudencia. Universidad Externado de Colombia.
- Solarte Portilla Pedro Antonio (2006). Ordenamiento Territorial y Urbano. Editorial Leyer.
- Ulrich Beck (2008). *La sociedad del riesgo mundial: en busca de la seguridad perdida*. Ediciones Paidós Ibérica

Muchas

Gracias